

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Ordinaria No. 81 - Agosto 23 de 2011

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA11-8447 DE 2011	1
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos despachos de Salas Penales de Tribunales Superiores del territorio nacional."	
ACUERDO No. PSAA11-8448 DE 2011	2
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito del territorio nacional."	
ACUERDO No. PSAA11-8449 DE 2011	5
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Promiscuos del territorio nacional."	
ACUERDO No. PSAA11-8450 DE 2011	8
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Bucaramanga."	
ACUERDO No. PSAA11-8451 DE 2011	9
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Centros de Servicios del territorio nacional."	

(Continúa)

<p>Editor Responsable CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ Secretario (E)</p>

ACUERDO No. PSAA11-8452 DE 2011	11
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA11-8453 DE 2011	14
"Por el cual se adopta una medida de descongestión para el Juzgado 15 Penal del Circuito de Bogotá"	
ACUERDO No. PSAA11-8454 DE 2011	16
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Bogotá"	
ACUERDO No. PSAA11-8455 DE 2011	18
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre. "	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-8447
DE 2011
(Agosto 22 de 2011)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos despachos de Salas Penales de Tribunales Superiores del territorio nacional."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 3 de agosto de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1, en cada uno de los despachos de Magistrado de la Sala Penales que se enuncian a continuación:

- a. Despachos 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 21, 23, 24 y 26, de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.
- b. Despachos 1 y 4 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva.

- c. Despachos 1, 2, 3 y 4 de la Sala Penal del Tribunal superior de Buga.
- d. Despacho 1 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja
- e. Despachos 1 y 3 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar.
- f. Despacho 2 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería
- g. Despacho 2 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Sincelejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los auxiliares judiciales de descongestión tramitarán un número no inferior a 50 autos mensuales. No tramitarán tutelas ni Hábeas Corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los despachos respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas certifiquen la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, será registrada por el respectivo Magistrado, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTICULO OCTAVO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida y certificarán que cuentan con los espacios, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento esta medida de descongestión.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- a. No. 64011 del 11 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.
- b. No. 22411 del 11 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
- c. No. 26311 del 12 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
- d. No. 50711 del 11 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

e. No. 44011 del 11 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

f. No. 16011 del 11 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

g. No. 22711 del 11 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTICULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8448 DE
2011
(Agosto 23 de 2011)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito del territorio nacional."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 3 de agosto de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Penal del circuito en Zipaquirá con los siguientes cargos:

Juez de circuito nominado
Secretario de circuito nominado
Sustanciador de circuito nominado
Escribiente de circuito nominado
Citador grado 3

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el juzgado creado tendrá el siguiente código de identificación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, fallarán como mínimo 25 procesos mensuales y tramitarán como mínimo 30 procesos mensuales del Juzgado al cual han sido asignados. No tramitarán acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares del respectivo Despacho,

acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, en los despachos judiciales que se enuncian a continuación:

- a. Juzgado 1º Penal del Circuito de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca
- b. Juzgado 1º Penal del Circuito con función de conocimiento de Ibagué
- c. Juzgado 1º Penal del Circuito de Yarumal
- d. Juzgado 1º Penal del Circuito con función de conocimiento de Girardota

PARÁGRAFO.- Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Escribiente de Circuito Nominado en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ríosucio, Distrito Judicial de Manizales.

**TITULO III
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero, Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto será designado por el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
2. Los cargos de Sustanciador adjunto, serán designados por el Juez adjunto.
3. Los cargos de Sustanciador para el Despacho, el respectivo Juez titular.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El juez de descongestión reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, los Jueces titulares de los despachos objeto de descongestión

reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondientes realizarán el seguimiento de las medidas adoptadas por el presente Acuerdo y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas y certificarán que cuentan con los espacios, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento esta medida de descongestión.

ARTÍCULO TRECE.- Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- a. No. 60011 de julio 11 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.
- b. No. 14811 de julio 12 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.
- c. No. 121011 de julio 12 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
- d. No. 33011 de julio 11 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8449 DE
2011**
(Agosto 23 de 2011)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Promiscuos del territorio nacional."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 3 de agosto de 2011,

ACUERDA

TITULO I

JUECES ADJUNTOS - PROMISCOO CIRCUITO

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de juez Penal del circuito y un cargo de sustanciador de circuito nominado, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el juzgado creado tendrá el siguiente código de identificación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, fallarán como mínimo 25 procesos mensuales y tramitarán como mínimo 30 procesos mensuales del Juzgado al cual

han sido asignados. No tramitarán acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares del respectivo Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN PROMISCUOS MUNICIPALES

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de sustanciador municipal en el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Tocancipá.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Escribiente municipal nominado y un (1) cargo de Citador grado 3 en el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Riosucio, Distrito Judicial de Quibdó.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador municipal en los Juzgados 1º Promiscuo Municipal de Caicedonia y 1º Promiscuo Municipal de Guacarí.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO SEXTO.- Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un

número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero, Cuarto y Quinto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez de descongestión será designado por el respectivo Tribunal Superior.
2. El cargo de Sustanciador adjunto, serán designados por el Juez adjunto.
3. Los cargos de Sustanciador para el Despacho, el respectivo Juez titular.

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- El juez de descongestión reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de

la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, los Jueces titulares de los despachos objeto de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DOCE.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondientes realizarán el seguimiento de las medidas adoptadas por el presente Acuerdo y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO TRECE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CATORCE.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas y certificarán que cuenta con los espacios,

el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento esta medida de descongestión.

ARTÍCULO QUINCE.- Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- a. No. 60011 de julio 11 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.
- b. No. 121011 de julio 12 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
- c. No. 20111 de julio 12 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8450
DE 2011
(Agosto 23 de 2011)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Bucaramanga. "

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 3 de agosto de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Escribiente en cada uno de los Juzgados Penales Municipales con función de conocimiento de Bucaramanga.

PARÁGRAFO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SEXTO.- Las Salas Administrativas del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander realizará el seguimiento de las medidas adoptadas por el presente Acuerdo y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas y

certificarán que cuenta con los espacios, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento esta medida de descongestión.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27311 de julio 12 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8451
DE 2011
(Agosto 23 de 2011)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Centros de Servicios del territorio nacional."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 3 de agosto de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Centro de Servicios de Soacha un (1) cargo de Profesional Universitario grado 16, dos (2) cargos de Escribiente de circuito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Centro de Servicios del sistema de Responsabilidad penal para adolescentes de Pereira, dos (2) cargos de Escribiente y un (1) cargo de citador grado 3.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Centro de Servicios del sistema de Responsabilidad penal para adolescentes de Bucaramanga, dos (2) cargos de Escribiente y dos (2) cargos de citador grado 3.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Centro de Servicios del sistema de Responsabilidad penal para adolescentes de Yopal un (1) cargo de Asistente Social grado 1.

PARÁGRAFO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial certifique la

disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominado.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO NOVENO.- Las Salas Administrativas del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander realizará el seguimiento de las medidas adoptadas por el presente Acuerdo y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata

colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas y certificarán que cuentan con los espacios, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento esta medida de descongestión.

ARTÍCULO DOCE.- Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- a. No. 60011 de julio 11 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
- b. No. 11611 de julio 11 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.
- c. No. 27311 de julio 12 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.
- d. No. 21311 de julio 12 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8452
DE 2011
(Agosto 23 de 2011)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 3 de agosto de 2011,

ACUERDA

No. Juzgado	No. procesos a remitir
16	100
22	30
31	20
41	40
49	30
50	120
51	20
Total	360

TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, tres (3) Juzgados Penales del Circuito de Descongestión en Bogotá, para la atención procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000. No tramitarán acciones constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en atención al Artículo Primero del presente Acuerdo, se les asignará respectivamente para su identificación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los siguientes códigos: 110013104701, 110013104702 y 110013104703.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez Penal de Circuito Nominado
- Dos (2) Sustanciadores de Circuito Nominados

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados de Descongestión creados, recibirán un total de 360 procesos tramitados bajo la Ley 600 de 2000, que se encuentran al despacho para fallo, provenientes de los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá, como se señala en la siguiente tabla:

PARAGRÁFO.- Los procesos pendientes de fallo de que trata el presente artículo, serán entregados por los Juzgados objeto de descongestión a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, a más tardar el 26 de agosto de 2011, la cual deberá efectuar la entrega inmediata de los expedientes a los Juzgados de Descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados de Descongestión fallarán un mínimo de 30 procesos mensuales y, con la colaboración de la Oficina de Apoyo que se crea en el presente Acuerdo, efectuará los trámites posteriores al fallo durante el término de vigencia de la presente medida.

Este estándar de rendimiento podrá redefinirse previo seguimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y su incumplimiento acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Juzgados objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y la tercera para ser fijada

en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

TITULO II OFICINA DE APOYO

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, una Oficina apoyo administrativo para los Juzgados de Descongestión creados en el presente Acuerdo, conformado por los siguientes cargos:

Un (1) Secretario de Circuito Nominado

Dos (2) Citadores Grado 3

Un (1) Escribiente Nominado

TITULO III CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados 15, 16, 21, 22, 31, 41, 49, 50, 51 y 55 Penales del Circuito de Bogotá, un cargo de sustanciador de circuito nominado.

PARÁGRAFO: Los sustanciadores de Descongestión tramitarán mensualmente, como mínimo, 40 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero y Séptimo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces Penales de Circuito de Descongestión serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
2. Los cargos de Sustanciadores serán nombrados por el correspondiente Juez Penal del Circuito de Descongestión.
3. Los cargos de la Oficina de apoyo serán designados por los Jueces de Descongestión.

ARTÍCULO ONCE.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DOCE.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TRECE.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO CATORCE.- Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez de Descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

Para el caso del reporte de la gestión de los empleados de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO QUINCE - La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DIECISEIS.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en

virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida y certificará que cuenta con los espacios, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento esta medida de descongestión.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 61611 de julio 22 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes del mes agosto del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8453 DE
2011
(Agosto 23 de 2011)**

"Por el cual se adopta una medida de descongestión para el Juzgado 15 Penal del Circuito de Bogotá"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 3 de agosto de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar, desde el 23 de agosto de 2011, hasta el 18 de marzo de 2012, al Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito de Bogotá, 100 procesos provenientes del Juzgado 15 Penal del Circuito de Bogotá para su trámite y fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El Juzgado 56 Penal del Circuito de Bogotá fallará mínimo 15 procesos mensuales sin suspender el trámite de los demás procesos a su cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado 56 Penal del Circuito reportará mensualmente su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado en el respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado 15 Penal del Circuito de Bogotá, seleccionarán los procesos objeto de descongestión, entre el 25 y el 30 de agosto de 2011 y los entregarán a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos al Juzgado que ayuda en la descongestión y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos los jueces suscribirán un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá entregará el 31 de Agosto de 2011 los expedientes al Juzgado 56 Penal del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá efectuará quincenalmente, visita de seguimiento al Juzgado 56 Penal del Circuito de Bogotá y enviará de manera inmediata los respectivos informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará, evaluará y redefinirá los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8454
DE 2011
(Agosto 23 de 2011)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Bogotá"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 3 de agosto de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del veintitrés (23) de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Bogotá, los siguientes cargos:

- Un (1) Juez de circuito nominado
- Un (1) Secretario de circuito nominado
- Un (1) Oficial Mayor de circuito nominado
- Un (1) Escribiente de circuito nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de descongestión se efectuará así:

- a. El cargo de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- b. Los cargos de Secretario, Oficial Mayor y Escribiente, los efectuará el Juez titular del Juzgado 55 Penal del Circuito.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez Penal del Circuito de Descongestión creado mediante este Acuerdo, conocerá únicamente del trámite y fallo de los procesos a cargo del Juzgado Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, excepto el radicado con el número 055-2011-00300.

PARÁGRAFO: Los cargos de Secretario, Oficial Mayor y Escribiente de descongestión, apoyarán al Juez titular del Juzgado Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, en el trámite de los procesos radicados con el número 055-2011-00300.

ARTÍCULO CUARTO.- El despacho objeto de descongestión entregará los procesos, mediante inventario que contendrá la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, y la tercera para ser fijada en la secretaría del Juzgado 55 Penal del Circuito de Bogotá, con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTICULO QUINTO.- El Juez Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Bogotá, presentará un informe semanal de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, la cual lo remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- El Juez Penal del Circuito de Descongestión presentará informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, la cual, lo remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO.- El Juez Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Bogotá deberá tramitar y fallar en el término de cuatro (4) meses el proceso radicado con el número 055-2011-00300

ARTICULO OCTAVO.- El Juez Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Bogotá, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida, y certificará que cuenta con los espacios, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento esta medida de descongestión.

ARTÍCULO ONCE.- La medida establecida en por el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 64011 de agosto 11 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8455
DE 2011
(Agosto 23 de 2011)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre. "

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 3 de agosto de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar el trámite y fallo de los procesos penales adelantados por delitos asociados con la liquidación de la Empresa Puertos de Colombia "COLPUERTOS" y del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia "FONCOLPUERTOS" y con el Sistema de Pensiones de la Caja Nacional de Previsión Social -CAJANAL-, que cursan en los Jueces Penales del Circuito de Bogotá y aquellos que sean remitidos por la Fiscalía General de la Nación, al Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado en el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- El cargo creado apoyará al despacho en el trámite de mínimo cincuenta (40) actuaciones mensuales. No tramitará Acciones de Tutela ni Habeas Corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procesos penales que actualmente cursan en el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá, serán redistribuidos de manera equitativa entre los demás Juzgados Penales del Circuito de Bogotá para que continúen con su trámite por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- Los procesos de Foncolpuertos y Cajanal que cursan en los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá serán entregados por estos despachos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca a más tardar el 25 de agosto de 2011, la cual deberá efectuar la entrega inmediata de los expedientes al Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- Los procesos de que cursan en el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá serán entregados por este despacho a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca a más tardar el 25 de agosto de 2011, la cual deberá efectuar la entrega inmediata de los expedientes a los Juzgado Penales del Circuito de Bogotá que conocen de procesos de Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Juzgados seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad

con el Acuerdo 201 de 1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO NOVENO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- El empleado de descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DOCE.- El empleado de descongestión adelantarán el programa de capacitación, en

las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO TRECE.- El Juzgado 50 Penal del Circuito reportará mensualmente su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado en el respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO CATORCE - La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO QUINCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DIECISEIS.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida, y certificará que cuenta con los espacios, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento esta medida de descongestión.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 62411 de julio 29 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes agosto del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente